

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Puerto Boyacá, 10 de agosto del 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informado lo siguiente:

- El día 14 de junio de 2023 el apoderado de la parte demandante sustituyó el endoso en procuración conferido a la abogada María Camila Ospina Ardila.
- Que el día 17 de julio de 2023 allegó por parte de la Corregidora Vasconia- Puerto Serviez de este municipio, la diligencia de secuestro correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 088-17813, mediante comisorio No. 004.
- El demandado LUIS ALBERTO ACOSTA GOMEZ se notificó el día 17 de julio de 2023 de manera personal ante el Despacho quedando enterado del curso del presente proceso, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

PAGAR: Corrieron los días 18,19,21,24,25 de julio de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 20,22,23 de julio hogaño).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 18,19,21,24,25,26,27,28,31 de julio, **01 de agosto de 2023.** (Inhábiles y festivos 20,22,23,29,30 de julio hogaño).

Vencidos los términos, el ejecutado guardó silencio.

Cindy Sanchez |

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**  
Ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante con la ejecución
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	776
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220210030100
<b>Demandante</b>	Adrián Prada Romero
<b>Demandado</b>	Luis Alberto Acosta Gómez

## I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderado judicial **ADRIÁN PRADA ROMERO** en contra del señor **LUIS ALBERTO ACOSTA GÓMEZ**.

## II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 16 de diciembre del 2021, el señor **ADRIÁN PRADA ROMERO** solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALBERTO ACOSTA GÓMEZ**.

### 2.1 Mandamiento de pago.

J02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 21 del 17 de enero de 2022, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

#### 3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte del demandado;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$197.000.00 pesos.

#### 3.3. sustitución de endoso.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2023 el abogado Héctor Fabio Ospina apoderado del señor Adrián Prada Romero, sustituyó el endoso en procuración conferido a la abogada María Camila Ospina Ardila.

Para aceptar la sustitución de poder, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente: *“...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo...”*

Por consiguiente, se le reconoce personería legal amplia y suficiente a la ABOGADA MARÍA CAMILA OSPINA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.056.777.627 y T.P. No. 326.775 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

Finalmente, ordenar agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 088-17813 efectuada el día 11 de julio de los corrientes, para los fines del art. 40 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Boyacá, Boyacá,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$197.000.00 pesos.

**CUARTO: RECONOCER** personería legal amplia y suficiente a la ABOGADA MARÍA CAMILA OSPINA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.056.777.627 y T.P. No. 326.775 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

**QUINTO: AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 088-17813 efectuada el día 11 de julio de los corrientes, para los fines del art. 40 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 088  
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto  
Boyacá, Boyacá, 09 de agosto del 2023.

*Cindy Sanchez L.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez, informando que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, allegó Constancia de Inscripción y Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matricula inmobiliaria 088-8239. Sírvase Proveer.

Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023.

*Cindy Sanchez |.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO  
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Agrega y pone en conocimiento – Comisiona secuestro
<b>Inter. No.</b>	766
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Oscar Iván Méndez Parra
<b>Demandado</b>	Erika Andrea Rodríguez Prado – Eveiro Emilio Macías Oquendo
<b>Radicado</b>	15-572-40-89-002-2022-00300-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al presente proceso Constancia de Inscripción y Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matricula inmobiliaria 088-8239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá.

Así las cosas y en razón al decreto del secuestro de dicho bien inmueble se ordena comisionar a la Alcaldía de Puerto Boyacá con el fin de que materialice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 088-8239, ubicado en la urbanización nuevo brisas del Magdalena, Manzana H lote 27, carrear 8ª 20-23, de conformidad con lo regulado en la ley 2030 del 2020.

Se le informa al comisionado que cuenta con el término de dos (02) meses para proceder a materializar la diligencia encomendada, así como que cuenta con la facultad para nombrar el secuestro, relevarlo y fijarle los honorarios respectivos por su gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge Andrés Gaitán Castrillo*  
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 090  
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto  
Boyacá, Boyacá, 11 de agosto del 2023.

*Cindy Sanchez |.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez, informando que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, allegó Constancia de Inscripción y Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matricula inmobiliaria 088-9014. Sírvase Proveer.

Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023.

*Cindy Sanchez |.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Agrega y pone en conocimiento – Comisiona secuestro
<b>Inter. No.</b>	764
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Bona Inversiones S.A.S.
<b>Demandado</b>	Martha Omaira Gaviria Espinoza y Edwin de Jesús Carmona Gaviria
<b>Radicado</b>	15-572-40-89-002-2023-00004-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al presente proceso Constancia de Inscripción y Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matricula inmobiliaria 088-9014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá.

Así las cosas y en razón al decreto del secuestro de dicho bien inmueble se ordena comisionar a la Alcaldía de Puerto Boyacá con el fin de que materialice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 088-9014, ubicado en la carrera 1 No. 15-16, de conformidad con lo regulado en la ley 2030 del 2020.

Se le informa al comisionado que cuenta con el término de dos (02) meses para proceder a materializar la diligencia encomendada, así como que cuenta con la facultad para nombrar el secuestro, relevarlo y fijarle los honorarios respectivos por su gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 090  
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto  
Boyacá, Boyacá, 11 de agosto del 2023.

*Cindy Sanchez |.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de agosto del 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente:

- Al demandado ALEXANDER VASQUEZ CHICA se le remitió de manera física la notificación personal en los términos del artículo 291 del CGP mediante la empresa “enviamos mensajería” el día 14 de abril del 2023 y entregado personalmente al destinatario el día 25 de abril hogaño, con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 27 de abril del 2023.
- De otro lado, en los términos del artículo 292 del CGP se le remitió mediante la empresa “enviamos mensajería” el día 24 de mayo del 2023 y entregado personalmente al destinatario el día 25 de mayo hogaño, con el fin de notificarlo del auto No.246 del 14 de marzo de 2023 que libra mandamiento de pago en su contra, quedando debidamente notificado el 29 de mayo del 2023. corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:
- PAGAR: Corrieron los días 30 y 31 de mayo y 01,02 y 05 de junio del 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 03 y 04 de junio hogaño).
- EXCEPCIONAR: Corrieron los días 30 y 31 de mayo y 01,02,05,06,07,08,09 y 13 de junio del 2023. (Inhábiles y festivos 03,04,10,11 y 12 de junio hogaño).

Vencidos los términos, el ejecutado guardó silencio.

Cindy Sanchez |.

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución
<b>Inter. No.</b>	761
<b>Proceso</b>	Ejecutivo con garantía real
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia
<b>Demandado</b>	Alexander Vásquez Chica
<b>Radicado</b>	15-572-40-89-002-2023-00064-00

**I. OBJETO**

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** que promueve a través de apoderado judicial **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **ALEXANDER VASQUEZ CHICA**

**II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 03 de marzo del 2023, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **ALEXANDER VASQUEZ CHICA**.

## **2.1 Mandamiento de pago.**

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 246 del 14 de marzo de 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

## **III. CONSIDERACIONES**

### **3.1 Presupuestos Procesales.**

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

### **3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:**

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte del demandado;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

**3.3** Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

**3.4** De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$500.000 pesos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

## **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **ALEXANDER VASQUEZ CHICA** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** que con el producto del bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario presentado con ocasión del presente proceso, se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$500.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 090 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de agosto del 2023.

*Cindy Sanchez L.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de agosto del 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente:

- A la empresa demandada TCV TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES Y VIAS S.A.S. se le remitió al correo "[teconstruccionesviales@gmail.com](mailto:teconstruccionesviales@gmail.com)" el día 23 de junio del 2023 y entregado en el buzón del destinatario en el día 01 de julio hogaño con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 06 de julio del 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:
- PAGAR: Corrieron los días 07,10,11,12 y 13 de julio del 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 08 y 09 de julio hogaño).
- EXCEPCIONAR: Corrieron los días 07,10,11,12,13,14,17,18,19 y 21 de julio del 2023. (Inhábiles y festivos 08,09,15,16 y 20 de julio hogaño).

Vencidos los términos, el ejecutado guardó silencio.

Cindy Sanchez |.

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución
<b>Inter. No.</b>	763
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Ingeniería y Construcciones Terranova
<b>Demandado</b>	TCV Tecnología en Construcciones y Vías S.A.S.
<b>Radicado</b>	15-572-40-89-002-2023-00093-00

**I. OBJETO**

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que promueve a través de apoderado judicial **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES TERRANOVA** en contra de la empresa **TCV TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES Y VIAS S.A.S.**

**II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 28 de marzo del 2023, la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES TERRANOVA** solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la empresa **TCV TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES Y VIAS S.A.S.**

## **2.1 Mandamiento de pago.**

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No.397 del 27 de abril del 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la empresa demandante y en contra de la empresa demandada por las sumas solicitadas en la demanda.

## **III. CONSIDERACIONES**

### **3.1 Presupuestos Procesales.**

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

### **3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:**

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte del demandado;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

**3.3** Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

**3.4** De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$580.000 pesos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES TERRANOVA** en contra de la empresa **TCV TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES Y VIAS S.A.S.** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$580.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 090 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de agosto del 2023.

*Cindy Sanchez L.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO**  
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de agosto del 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente:

- A la demandada SANDY ASTRID MEDINA BOCANEGRA se le remitió al correo "[sandymedinabocanegra@gmail.com](mailto:sandymedinabocanegra@gmail.com)" el día 26 de junio del 2023 y entregado en el buzón del destinatario en la misma data con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 29 de junio del 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:
- PAGAR: Corrieron los días 30 de junio y 04,05,06 y 07 de julio del 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 01,02 y 03 de julio hogaño).
- EXCEPCIONAR: Corrieron los días 30 de junio y 04,05,06,07,10,11,12,13 y 14 de julio del 2023. (Inhábiles y festivos 01,02,03,08 y 09 de julio hogaño).

Vencidos los términos, el ejecutado guardó silencio.

Cindy Sanchez |.

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución
<b>Inter. No.</b>	762
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia
<b>Demandado</b>	Sandy Astrid Medina Bocanegra
<b>Radicado</b>	15-572-40-89-002-2023-00125-00

**I. OBJETO**

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderado judicial **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de la señora **SANDY ASTRID MEDINA BOCANEGRA**

**II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 28 de abril del 2023, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **SANDY ASTRID MEDINA BOCANEGRA**.

## **2.1 Mandamiento de pago.**

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No.408 del 02 de mayo del 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **3.1 Presupuestos Procesales.**

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

#### **3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:**

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte del demandado;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

**3.3** Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

**3.4** De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$784.000 pesos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de la señora **SANDY ASTRID MEDINA BOCANEGRA** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$784.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 090 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de agosto del 2023.

*Cindy Sanchez L.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Diez (10) de agosto del 2023.

Cindy Sanchez |.

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**

Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Rechaza por competencia
<b>Inter. No.</b>	765
<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Demandante</b>	Jorge Devia
<b>Radicado</b>	15-572-40-89-002-2023-00227-00

Se decide con relación a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **JORGE DEVIA** la cual correspondió por reparto a este Despacho, presentó solicitud para que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, y se le designe un apoderado con la finalidad de adelantar proceso ante la jurisdicción laboral.

De conformidad con lo expuesto, se hace necesario entrar a estudiar la presente solicitud para lo cual este Despacho Judicial manifiesta lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el inciso 2 del art. 154 del Código General del proceso establece que **“en la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta”** Subrayado propio; aunado a ello el numeral 7 del art. 48 del citado estatuto procesal indica que **“la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”**.

En este orden de ideas, encontramos que este tipo de proceso que pretende adelantar el citado Devia no es de resorte de esta unidad judicial, indicando además que dentro del gremio de los profesionales del derecho que litigan en este Despacho Judicial se desconoce quienes tienen la especialidad para adelantar este tipo de asuntos que son de competencia de los Jueces Laborales.

En consecuencia, se rechazará por competencia la presente solicitud de amparo de pobreza, ordenándose él envió de la misma al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

**RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR** por competencia la presente solicitud de amparo de pobreza, por lo expuesto en precedencia.

**Segundo:** En consecuencia, **REMÍTASE** la presente solicitud al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de este municipio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 090 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de agosto del 2023.

*Cindy Sanchez L.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO**  
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que existe escrito de cesión, el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Traslado cesión derechos litigiosos
<b>Auto Tramite Nro.</b>	772
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220140015300
<b>Demandante</b>	Jimega Comunicación Integral
<b>Demandado</b>	Maryoli Romero Ospina

Teniendo en cuenta que se allegó escrito de contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre la señora Livys Jiménez García en representación del establecimiento JIMEGA COMUNICACIONES INTEGRAL demandante cedente y la señora ELCY PANCHE HERNÁNDEZ cesionario sobre los derechos que le corresponden en el presente proceso ejecutivo sobre la obligación contenida en la factura de venta Nro. 1525 arida como titulo valor dentro del presente asunto más los intereses moratorios autorizados en el mandamiento de pago calendado el 08 de septiembre de 2014, consignándose los detalles del negocio jurídico celebrado.

En consecuencia, se ordenará correr traslado por el término de **diez (10) días** del escrito de cesión de derechos litigiosos a la señora MARYOLI ROMERO OSPINA ejecutada para los fines establecidos en el inicio 3 del art. 68 del C.G.P., que establece *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*; cumpliéndose así la notificación establecida en el art. 94 del citado estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A despacho, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por su mandante, dando cumplimiento para el efecto de la carga de comunicación de dicha intención la cual fue radicado directamente ante el ejecutado. Sírvase proveer.

*Cindy Sanchez |.*

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Acepta renuncia poder
<b>Auto Tramite Nro.</b>	770
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario
<b>Radicado</b>	15572408900220160018500
<b>Demandante</b>	Eugenio Bedoya Fernández
<b>Demandado</b>	Herederos Indeterminados de Emilse del Socorro Arbeláez

Por ser procedente la solicitud presentada por el abogado CLÍMACO LOBO LOBO, acéptese la renuncia al poder conferido por el señor Eugenio Bedoya Fernández demandante, dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*Cindy Sanchez |.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A despacho, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por su mandante, dando cumplimiento para el efecto de la carga de comunicación de dicha intención la cual fue radicado directamente ante el ejecutado. Sírvase proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Acepta renuncia poder
<b>Auto Tramite Nro.</b>	783
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220160029500
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá Sa
<b>Demandado</b>	Josefito Domínguez Muñoz

Por ser procedente la solicitud presentada por el abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, acéptese la renuncia al poder conferido por la entidad BANCO DE BOGOTA SA demandante, dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A despacho, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por su mandante, dando cumplimiento para el efecto de la carga de comunicación de dicha intención la cual fue radicado directamente ante el ejecutado. Sírvase proveer.

*Cindy Sanchez |.*

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Acepta renuncia poder
<b>Auto Tramite Nro.</b>	782
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220160030200
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá Sa
<b>Demandado</b>	Dora Amparo Galvis Gómez

Por ser procedente la solicitud presentada por el abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, acéptese la renuncia al poder conferido por la entidad BANCO DE BOGOTA SA demandante, dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*Cindy Sanchez |.*

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A despacho, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por su mandante, dando cumplimiento para el efecto de la carga de comunicación de dicha intención la cual fue radicado directamente ante el ejecutado. Sírvese proveer.

*Cindy Sanchez |.*

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Acepta renuncia poder
<b>Auto Tramite Nro.</b>	771
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220170036200
<b>Demandante</b>	Bancolombia Sa
<b>Demandado</b>	Ramiro Parra Villaquiran

Por ser procedente la solicitud presentada por el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, acéptese la renuncia al poder conferido por la entidad BANCOLOMBIA SA demandante, dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*Cindy Sanchez |.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez que mediante correo electrónico del pasado 24 de julio el señor Henry Omar Ordoñez Mejía presentó paz y salvo de fecha 08 de abril de 2022 expedido por el Banco de Bogotá Sa con relación al producto Nro. 8922 inmerso dentro del pagare objeto base de recaudo del presente asunto. Va proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Corre traslado
<b>Auto Tramite Nro.</b>	785
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220180006100
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá Sa
<b>Demandado</b>	Henry Omar Ordoñez Mejía

Examinado el PAZ Y SALVO de fecha 08 de abril de 2022 pedido por el Banco de Bogotá Sa con relación al producto Nro. 8922 inmerso dentro del pagare objeto base de recaudo del presente asunto, no se consta que se haya estipulado la terminación del presente proceso, considerando este judicial que previo a resolver el petitorio anhelado, necesario es correr traslado del citado documento a la parte demandante por término de **tres (03) días** con la finalidad que presente pronunciamiento alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLON**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina solicitó la fijación de los horarios finales; así mismo presentó acta de entrega del bien inmueble y cuentas finales de su gestión. Va proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Fija honorario finales
<b>Auto Tramite Nro.</b>	778
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220180010400
<b>Demandante</b>	Corporación Acción por Caldas Actuar Microempresas
<b>Demandado</b>	María Virgelina Linares Tobar

Agregar y poner en conocimiento de las partes el acta de entrega del bien inmueble y las cuentas finales de su gestión dentro del presente asunto.

De otro lado, para determinar la fijación de honorarios ha de tenerse en cuenta que el secuestre presentó cinco (05) en el ejercicio de sus funciones en los cuales hizo relación en que los bienes muebles se encontraban el estado regular, sin generar ingresos por tal motivo FÍJENSEN como honorarios finales la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$250.000 m/cte), a cargo del señor Quintero Medina de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del art. 27 del Acuerdo Nro. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015; los cuales serán cancelados por la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ANDRÉS GAFFAN CASTRILLON  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho en conocimiento del señor Juez el escrito que antecede mediante el cual la apoderada parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; advirtiéndose además que no se encuentran embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, ni los remanentes. Sírvase proveer.

Cindy Sanchez |

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Termina proceso por pago
<b>Interlocutorio Nro.</b>	781
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220180015700
<b>Demandante</b>	Maricel Roa Henao
<b>Demandado</b>	María Cenaida Gómez Torrenegra

El día 19 de julio del corriente, vía correo electrónico la apodera de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, pidiendo además el levantamiento de las medidas cautelares.

Estudiado el escrito del petitorio y conforme al artículo 461 del CGP, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares perfeccionadas, dejándose constancia que a la fecha no se encuentran embargados los remanentes. Finalmente, se ordenará el archivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **LEVANTAR** las medidas cautelares acá decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO: DEJAR** constancia que a la fecha no se encuentra embargado el remanente ni el crédito del demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de agosto de 2022. A Despacho el presente proceso informándole al señor Juez lo siguiente que mediante los autos calendado el 07 de diciembre de 2021 y 20 de enero de 2023 esta unidad judicial procedió a requerir a la partes para que informaran sobre la continuación del presente asunto que se encuentra suspendido desde el 29 de junio de 2021, sin que haya habido pronunciamiento alguno por parte de los extremos procesales. Va proveer.

*Cindy Sanchez |*

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Auto requiere parte
<b>Auto Tramite Nro.</b>	758
<b>Proceso</b>	Ejecutivo en acumulación
<b>Radicado</b>	15572408900220180017700 15572408900220180036300
<b>Demandante</b>	Zury Saddai Ángel
<b>Demandado</b>	Nelson Andrés Escalante Solorza

Examinado el presente expediente, se tiene que mediante los autos calendado el 07 de diciembre de 2021 y 20 de enero de 2023 se requirió a las partes para que informaran sobre la continuación del presente asunto que se encuentra suspendido desde el 29 de junio de 2021.

De conformidad con lo expuesto se procede a requerir a los extremos procesales a fin de que informen sobre las resultas del acuerdo de pago donde fue incluida las obligaciones contenidas en el presente proceso ejecutivo en acumulación celebrado ante el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana con relación a la solicitud de negociación de deudas - trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado; concediéndoseles en termino de **cinco (05) días** para que se pronuncien al respecto con el fin de seguir con el tramite siguiente; so pena de declararse el desistimiento tácito de la presente acumulación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAFFAN CASTRILLON**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*Cindy Sanchez |*

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez que mediante correo electrónico del pasado 24 de julio el señor Juan Carlos Ciro Ocampo presentó paz y salvo de fecha 24 de marzo de 2023 expedido por el Banco Popular con relación al producto tarjeta de crédito Nro. 4544059101346121 inmerso dentro del pagare objeto base de recaudo del presente asunto. Va proveer.

*Cindy Sanchez |.*

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Corre traslado
<b>Auto Tramite Nro.</b>	784
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220190025300
<b>Demandante</b>	Banco Popular Sa
<b>Demandado</b>	Ramon Luis Ciro Parra y Juan Carlos Ciro Ocampo

Examinado el PAZ Y SALVO de fecha 24 de marzo de 2023 expedido por el Banco Popular con relación al producto tarjeta de crédito Nro. 4544059101346121 inmerso dentro del pagare objeto base de recaudo del presente asunto, no se consta que se haya estipulado la terminación del presente proceso, considerando este judicial que previo a resolver el petitorio anhelado, necesario es correr traslado del citado documento a la parte demandante por término de **tres (03) días** con la finalidad que presente pronunciamiento alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLON**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*Cindy Sanchez |.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez el memorial de fecha 05 de julio de 2022 presentado por el apoderada de la parte demandante mediante el cual solicitó se requiera al pagador de la Policía Nacional para que den cumplimiento a la medida cautelar correspondiente al embargo de salarios del demandado. Sírvase proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Requiere pagador
<b>Auto Tramite Nro.</b>	773
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220210000700
<b>Demandante</b>	William de Jesús Varón Bermúdez
<b>Demandado</b>	Euder Bryan Rivera Cantor

Reexaminado el presente expediente tenemos que en la parte resolutive del numeral segundo del auto adiado el 19 de enero de 2021, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario que devengara o estuviese por devengar el señor Euder Bryan Rivera Cantor como empleado al servicio de la Polcicia Nacional, por tal motivo por secretaría se procedió a expedir el oficio Nro. 28 del cuatro (04) de febrero de 2021 comunicando dicha cautela a la entidad referida, quienes mediante memorial de fecha 10 de febrero de 2021 manifestaron que la medida había sido registrada a partir del 08 de febrero de 2021 en el sistema de información de liquidación salarial de la Policía Nacional en espera por capacidad salarial.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de la Policía Nacional para la materialización del embargo de salario del ejecutado; en este orden de ideas es necesario requerir al pagador de la citada entidad para que informen si a la fecha el señor Euder Bryan Rivera Cantor identificado con la C.C. Nro. 86.065.602 dispone de la capacidad salarial para ser efectivo la cautela de salario comunicada mediante oficio Nro. 28 del cuatro (04) de febrero de 2021 y registrada en el sistema de información de liquidación salarial de la Policía Nacional el día 08 de febrero de 2021; advirtiéndoles que deberán proceder a realizar los descuentos constituyendo el correspondiente certificado de depósito a favor de la parte demandante y ponerlo a disposición del despacho. So pena de las sanciones establecidas en el art. 593 parágrafo 2 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez el memorial de fecha 13 de julio de 2023 presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicitó se requiera al pagador de la Secretaria de Educación de Boyacá, para que den cumplimiento a la medida cautelar correspondiente al embargo de salarios del demandado. Sírvase proveer.

Cindy Sanchez |

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Requiere pagador
<b>Auto Tramite Nro.</b>	777
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220210011500
<b>Demandante</b>	Ángel Camacho Sinisterra
<b>Demandado</b>	Gloria Piedad García Piedrahita

Reexaminado el presente expediente tenemos que en la parte resolutive del numeral primero del auto adiado el 24 de mayo de 2021, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario que devengara o estuviese por devengar la señora Gloria Piedad García Piedrahita como empleada al servicio de la Secretaria de Educación de Boyacá, por tal motivo por secretaría se procedió a expedir el oficio Nro. 1030 del 28 de septiembre de 2021 comunicando dicha cautela a la entidad referida, quienes mediante memorial de fecha 13 de febrero de 2021 manifestaron que la medida quedaba en turno en espera a la capacidad salarial del demandado.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de la Secretaria de Educación de Boyacá para la materialización del embargo de salario del ejecutado; en este orden de ideas es necesario requerir al pagador de la citada entidad para que informen si a la fecha la señora Gloria Piedad García Piedrahita identificada con la C.C. Nro. 14.472.770 dispone de la capacidad salarial para ser efectivo la cautela de salario comunicada mediante oficio Nro. 1030 del 28 de septiembre de 2021; advirtiéndoles que deberán proceder a realizar los descuentos constituyendo el correspondiente certificado de depósito a favor de la parte demandante y ponerlo a disposición del despacho. So pena de las sanciones establecidas en el art. 593 parágrafo 2 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A despacho, informándole que el apoderado de la parte demandada presenta renuncia al poder conferido por su mandante, dando cumplimiento para el efecto de la carga de comunicación de dicha intención la cual fue radicado directamente ante el ejecutado. Sírvase proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Acepta renuncia poder
<b>Auto Tramite Nro.</b>	769
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario
<b>Radicado</b>	15572408900220220008900
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia Sa
<b>Demandado</b>	Jairo Alonso Gómez Ladino

Por ser procedente la solicitud presentada por el abogado JUAN DIEGO DAZA OCAMPO, acéptese la renuncia al poder conferido por el señor JAIRO ALONSO GÓMEZ LADINO ejecutado, dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez que hay poder mediante el cual solicitan que se le reconozca personería al abogado JUAN CAMILO SALDARIAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado, Antioquia y con T.P. No. 157745, como apoderado de la entidad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. Va proveer.

*Cindy Sanchez |.*

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Reconoce personería
<b>Auto Tramite Nro.</b>	786
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220220010200
<b>Demandante</b>	Bancamía Sa
<b>Demandado</b>	Marleny Ciro Pérez

Reconózcase dentro del presente proceso al abogado JUAN CAMILO SALDARIAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado, Antioquia y con T.P. No. 157745 como apoderado judicial de la entidad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*Cindy Sanchez |.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez del anterior memorial presentado por el apoderado de la demandante, donde solicita requerir a la Unidad Investigativa de Policía Judicial – Sijin - Sección Automotores, para que informe sobre las gestiones adelantadas para obtener la retención del rodante de placas No. JON-996 perseguido dentro de esta causa, sírvase proveer

*Cindy Sanchez |.*

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Ordena requerir
<b>Auto Tramite Nro.</b>	774
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220220020600
<b>Demandante</b>	Banco Bogotá Sa
<b>Demandado</b>	Marlon Renson Moreno Ruiz

Por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar a la Unidad Investigativa de Policía Judicial – Sijin - Sección Automotores, con la finalidad que rindan informe sobre las gestiones adelantadas para obtener la retención del vehículo de placas No. JON-996 dentro de esta causa; retención que solicito mediante el oficio No. 1204 del 30 de agosto de 2022; indicándoles que el parqueadero al cual se debe dejar a disposición el vehículo debe ser el que cumpla con todos los requisitos legales dependiendo del lugar donde se inmovilice el vehículo.

Así mismo se debe advertir a las citadas instituciones sobre las prevenciones legales de qué trata el artículo 593 Parágrafo 2 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*Cindy Sanchez |.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente:

- La demandada LICETH FERNANDA AGUIRRE FERNÁNDEZ se le remitió a la correo electrónico [liferaguirre@hotmail.com](mailto:liferaguirre@hotmail.com) el día el día 13 de julio de 2023 y entregado al destinatario el 13 de julio de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 18 de julio de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

PAGAR: Corrieron los días ,19,21,24,25,26 de julio de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 20,22,23 de julio hogaño).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 19,21,24,25,26,27,28,31 de julio, 01,02 de agosto de 2023. (Inhábiles y festivos 20,22,23,29,30 de julio hogaño).

Vencidos los términos, la ejecutada guardó silencio.

*Cindy Sanchez |*

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante con la ejecución
<b>Auto Tramite Nro.</b>	779
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220220034800
<b>Demandante</b>	Banco Occidente
<b>Demandado</b>	Liceth Fernanda Aguirre Fernández

#### I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderada judicial **BANCO OCCIDENTE** en contra de los señores **LICETH FERNANDA AGUIRRE FERNÁNDEZ**.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 19 de diciembre del 2022, el **BANCO OCCIDENTE** solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la señora **LICETH FERNANDA AGUIRRE FERNÁNDEZ**.

##### 2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 103 del 02 de febrero de 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

### 3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte del demandado;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.500.000 pesos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Boyacá, Boyacá,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.500.000.00 pesos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLON**  
JUEZ

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*Cindy Sanchez L.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente:

- El demandado JILMER ROJAS LONDOÑO se le remitió a la dirección física Carrera 3C Nro. 5-07 de este municipio el día el día 11 de julio de 2023 y entregado al destinatario el 12 de julio de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 17 de julio de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

PAGAR: Corrieron los días 18,19,21,24,25 de julio de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 20,22,23 de julio hogaño).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 18,19,21,24,25,26,27,28,31 de julio, **01 de agosto de 2023**. (Inhábiles y festivos 20,22,23,29,30 de julio hogaño).

Vencidos los términos, el ejecutado guardó silencio.

- La demandada MARÍA FRANCIS LONDOÑO GARCÍA se le remitió a la dirección física Carrera 4 Nro. 5-03 de este municipio el día el día 11 de julio de 2023 y entregado al destinatario el 13 de julio de 2023 con el fin de enterarla del curso del presente proceso, quedando debidamente notificada el 18 de julio de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

PAGAR: Corrieron los días 19,21,24,25,26 de julio de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 20,22,23 de julio hogaño).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 19,21,24,25,26,27,28,31 de julio, **01,02 de agosto de 2023**. (Inhábiles y festivos 20,22,23,29,30 de julio hogaño).

Vencidos los términos, la ejecutada guardó silencio. Va proveer.

*Cindy Sanchez |*

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante con la ejecución
<b>Auto Tramite Nro.</b>	776
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220230012900
<b>Demandante</b>	Servicios Logísticos de Antioquia Sas
<b>Demandado</b>	Jilmer Rojas Lodoño y María Francis Lodoño García

**I. OBJETO**

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderada judicial **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA SAS** en contra de los señores **JILMER ROJAS LODOÑO Y MARÍA FRANCIS LODOÑO GARCÍA**.

## II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 03 de mayo del 2023, el **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA SAS** solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **JILMER ROJAS LODOÑO Y MARÍA FRANCIS LODOÑO GARCÍA**.

### 2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 439 del 10 de mayo de 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

### 3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.
- b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;
- c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte del demandado;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

**3.3** Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

**3.4** De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$197.000.00 pesos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$197.000.00 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAIFÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

*Cindy Sanchez L.*

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO**  
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente:

- El demandado CARLOS ENRIQUE BURITICÁ AVALO se le remitió a la dirección física Carrera 3ª Nro. 7-01 de este municipio el día el día 10 de mayo de 2023 y entregado al destinatario el 07 de julio de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 12 de julio de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

PAGAR: Corrieron los días 13,14,17,18,19 de julio de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 15,16 de julio hogaño).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 13,14,17,18,19,21,24,25,26,**27 de julio de 2023**. (Inhábiles y festivos 15,16,20,22,23 de julio hogaño).

Así las cosas, dentro del término concedido el día 17 de julio de 2023 el ejecutado presentó contestación de la demanda. Va proveer.

Cindy Sanchez |

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Traslado excepciones de merito
<b>Auto Tramite Nro.</b>	778
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220230007000
<b>Demandante</b>	Luis Humberto Novoa Perilla
<b>Demandado</b>	Carlos Enrique Buriticá Avalo

El demandado contestó la demanda proponiendo como excepciones de mérito las que denominó **(i) cobro de lo no debido por pagos realizados (ii) prescripción de la acción**. De los anteriores medios exceptivos, se CORRE traslado a la demandante por el término de diez **(10) días** para que pida la pruebas que pretenda hacer valer.

Con relación a la excepción denominada "*falta de validez y manipulación del título valor*", la misma debió proponerse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, pues no se admitirá controversia sobre los requisitos del título que no haya sido plateada por medio de dicho recurso dentro del término de tres días siguientes a la notificación de los demandados, tal y como lo establece el numeral 2 del art. 430 del Código General del Proceso, la misma se rechazará por extemporánea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA

**RE: RAD 2023-00070**

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

Lun 17/07/2023 15:05

Para: Ing. Carlos Buritica <cburitica@gmail.com>

Acuse de recibo

Jorge A. Torres  
Citador

---

**De:** Ing. Carlos Buritica <cburitica@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 17 de julio de 2023 14:54

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD 2023-00070

cordial saludo,

me permito enviar respuesta al radicado RAD 2023-00070

--

Atentamente:

CARLOS BURITICA

Señor

Juzgado segundo promiscuo municipal de Puerto Boyacá.

[j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Demandando:** Carlos Enrique Buritica Avalo.

**Radicado:** 2023-00070.

Carlos Enrique Buritica Avalo, identificado como aparece al pie de mi firma, estando dentro del término legal, me dispongo a contestar la demanda adelantada contra mí en los siguientes términos:

1. Sea lo primero expresar que el dinero que me esta cobrando a través de este proceso ejecutivo fue cancelado en su totalidad Luis Humberto Novoa Perilla, los pagos se hicieron en tres contados a través de mi hijo Luis Eduardo Buritica Cardenas. Este pago se realizó en el mes de abril de 2017. No obstante el pago realizado, el señor demandante se negó en reiteradas ocasiones a expedir recibo de pago o documento de paz y salvo.
2. Adicional a lo anterior, la acción cambiaria se encuentra prescrita, ya que el término del artículo 789 del código de comercio se encuentra vencido, por lo que no es viable el cobro de la letra de cambio que soporta la demanda incoada contra mí.
3. Adicional, manifiesto que la letra carece de validez, toda vez que fue diligenciada de forma amañada por el aquí demandante, ya que dicha letra fue firmada en blanco y la misma carece de carta de instrucciones.
4. Por último, en mi concepto la letra tiene apariencia de manipulacion, allí se observan dos tipos de letras. Salta a la vista que la fecha escrita "1 de julio de 2020" se hizo al momento de presentar la letra de cambio para la demanda. Adicional, la letra de cambio no presenta ningún deterioro por el paso del tiempo, no se entiende como una letra de cambio supuestamente firmada en el año 2017,

a la fecha está intacta y como dije, no presenta ningún tipo de desperfecto o deterioro.

Visto lo anterior, le solicito:

1. Desestimar todas las pretensiones incoadas por el demandante.
2. Ordenar el desembargo y devolución de los pagos ya realizados a través del embargo que su señoría ordeno.
3. Archivar el presente proceso.

**Pruebas:** citar a diligencia de descargos o testimonio a mi hijo Luis Eduardo Buritica Cardenas para probar que se realizaron los pagos de la letra de cambio.

Notificaciones: las recibo en [cburitica@gmail.com](mailto:cburitica@gmail.com) , celular 3162857515.

*Carlos E Buritica A.*  
*72459850 de Pto Boyaca*  
Carlos Enrique Buritica Avalos

CC